dentro del termino que ha señalado el Consejo, cuio tri
bunal, no declara, si há de ser con referencia a todo el
tiempo que ha servido esta Vara, ó desde el dia en que se
le há mandado dar; antes si induce q. no es por mas tiem
po por la responsabilidad en que deja a los Capitulares
que le admitieron; por lo mismo, no es punto que toca
a su decision al Ayuntamiento, aun quando fuera va
lida y no Conociera la votacion de los vicios de nulidad;
que [illegible] que bajo todos estos Concep
tos mucho menos pudiera tener autoridad el Ayuntamien
to para [illegible] la ampliacion de ella al tiempo q.
[illegible] la Vara y acordar que en el Caso de no verificar
se [illegible] el Empleo, y Recayga el uso de la R.l Jurisd.n
en el Rex.o Decano que es a lo que este ha Conspirado,
y el Abogado de la Villa su hermano, como Asesor a
cuio dictamen se han sometido todos los Cavalleros ca
pitulares con excepcion del S.r Luengo quando tambien
pudiera tener presente el Ayuntam.to que de ningu
na forma pudiera Recaer la R.l Jurisd.n en la Vacante
en el Rex.o mas antiguo ó Decano; porq. el mismo
Tribunal tiene resuelto en Justicia al Pleyto que ha
seguido con su Merced el dho S.r D.n Juan Torrecilla So
bre nombram.to de Teniente de Alcalde mayor de que sin du
da dimana el presente a sumpto de fianza, que prefie
ra siempre el oficio q. tenga lugar Voz y voto de
Rexidor preminente, aunq. sea menos antiguo que los
demas que Carezcan de esta Circunstancia. Y lo septimo
finalmente Que el Ayuntamiento há Cumplido
con hacer saber a su Mrzd su resolucion de acredi
tar la dacion de fianza, y otorgarla con cuio ultimo